

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 5 de mayo de 1956

Núm. 126

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
<i>Disponiendo la inclusión de don Enrique de Lis Louis, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila, en la lista de Procuradores</i> .....	2918	<i>Orden de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Antonio López Lás</i> .....	2921
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden de 30 de abril de 1956 por la que se da validez a las instancias presentadas con motivo de las Ordenes ministeriales de 30 de enero del corriente año, que dispone las convocatorias de oposición de Médicos Tocoólogos y Odontólogos titulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 24 de abril, respectivamente</i> .....	2918	<i>Otra de 11 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Jesús Moya Eneriz como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.</i> .....	2921
<i>Otra de 30 de abril de 1956 por la que se declaran excedentes voluntarios a los Auxiliares administrativos de la Escala correspondiente del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios</i> .....	2918	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden de 28 de marzo de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia (Guipúzcoa)</i> .....	2918	<i>Orden de 1 de mayo de 1956 por la que se fijan los nuevos salarios-base de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para el empaquetado de plátanos y demás frutos de Canarias</i> .....	2921
<i>Otra de 5 de abril de 1956 por la que se jubila al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Sevilla don José Fombuena López</i> .....	2919	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra de 7 de abril de 1956 por la que se aprueban como libros de enseñanza primaria las obras que se citan de la Editorial Dalmáu Caries Pla, S. A.</i> .....	2919	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Convocando oposiciones para confirmar en propiedad plazas de la plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales a los Practicantes que las vienen desempeñando interinamente e ingreso en el Escalafón de Practicantes .....</b>	2922
<i>Otra de 10 de abril de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan</i> .....	2919	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Isabel Martín del Río y doña María Teresa González para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos .....</b>	2923
<i>Otra de 11 de abril de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional graduada en Cádiz (capital)</i> .....	2920	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Bernardo Alvarez Terrero y Valdés» .....</b>	2923
<i>Otra de 11 de abril de 1956 por la que se crea una sección de niñas en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla</i> .....	2920	<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificando la resolución del concurso de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra .....</b>	2923
<i>Otra de 18 de abril de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Teólogos de San Idefonso», instituida en Segovia por doña Antonia Dávila Villafaña</i> .....	2920	<i>Resolución por la que se establecen las normas a que han de ajustarse las Cajas de Ahorro y los Establecimientos de la Banca privada que realicen la función de oficina recaudadora, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1955 y de 25 de abril de 1956.</i> .....	2923
<i>Otra de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Martín García Ramos</i> .....	2921	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Electra Pasiega, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita .....</b>	2926
		<i>Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona</i> .....	2927
		<b>Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la mecanización de los departamentos de explosivos industriales en la fábrica de Los Milanos, de Unión Española de Explosivos S. A. (Huelva) .....</b>	2928
		<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Haciendo pública la 61 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1952 .....</b>	2928
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Enrique de Lis Louis, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila don Enrique de Lis Louis, se dispone su inclusión en la lista de señores Procuradores, en

cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de Creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se da validez a las instancias presentadas con motivo de las Ordenes ministeriales de 30 de enero del corriente año, que dispone las convocatorias de oposición de Médicos Tocólogos y Odontólogos titulares, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 24 de abril, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 20 de enero se dispuso que por la Dirección General de Sanidad se procediese a la publicación de oposiciones para provisión en propiedad de plazas de Médicos Tocólogos titulares y Odontólogos titulares, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 y 5 de febrero, respectivamente.

Por los facultativos interesados y por algunas Jefaturas Provinciales de Sanidad se consideraron erróneamente tales Ordenes, como las propias convocatorias, siendo admitidas instancias y documentaciones fuera del plazo que conceden estas últimas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril del corriente año la de Tocólogos titulares, y de 24 del mismo mes y año la de Odontólogos titulares.

Y como quiera que la devolución de tales instancias y documentaciones a los interesados a fin de que suscribiesen nueva instancia en el plazo que conceden las convocatorias daría lugar a graves trastornos administrativos.

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección General se consideren como válidas todas las instancias formuladas a partir de las publicaciones de las Ordenes ministeriales de 30 de enero hasta finalizar el plazo de presentación que conceden las propias convocatorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril, para Médicos Tocólogos, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes, para Odontólogos titulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se declara excedentes voluntarios a los Auxiliares administrativos de la Escuela correspondiente del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la primera disposición transitoria de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre «Situaciones administrativas de los funcionarios al servicio del Estado».

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedentes voluntarios, con arreglo a lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la citada Ley, a doña Clotilde García Agut y don Enrique Murillo Gomar, Auxiliares Administrativos de la correspondiente Escala del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azeitia (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azeitia (Guipúzcoa), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 18 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de febrero), y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resultado:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio de nueva planta destinado al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azeitia (Guipúzcoa) por la cantidad de cuatro millones trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, resultante de la baja del 0.31 por 100, equivalente a trece mil quinientas ochenta y una pesetas con treinta y un céntimos, a do: Manuel Sancho Ruiz, Subdirector de la Sociedad Anónima Constructora Hispano Africana, domiciliada en Cuesta de Santo Domingo, 7, de esta capital, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en las especiales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no hubiere reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo, ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio, fianza definitiva en cuantía de ciento setenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos, a que asciende la cantidad fijada en la Orden de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de estas obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondientes. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía el importe íntegro de la indemnización, se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra presentación de certificación mensual de obra ejecutada en la forma que determinan las condiciones

del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Litoral. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se jubila al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Sevilla don José Fombuena López.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 18 de marzo último por don José Fombuena López, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Sevilla, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1913 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado, declarar jubilado en su cargo a don José Fombuena López Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Sevilla, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se aprueban como libros de enseñanza primaria las obras que se citan de la Editorial Dalmáu Carles Pla, S. A.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares de enseñanza primaria, y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 22 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre), ha resuelto:

1.º Declarar aprobadas para ser utilizadas en escuelas de enseñanza primaria las siguientes obras, todas ellas de la Editorial Dalmáu Carles Pla, S. A.:

«Mapa de Europa político».  
«Mapa de Asia político-físico».  
«Mapa de Africa político-físico».  
«Mapa de América del Norte».  
«Mapa de América del Sur».  
«Mapa de Oceanía».  
«Mapa de Europa físico».  
«Mapa de España físico».  
«Mapa de planisferio».  
«Mapa de España, Mudo».  
«Mapa de planisferio, Mudo».  
«Mapa de España. Producciones»  
«Mapa de España. Riqueza industrial-agrícola y minera».

«Láminas de anatomía». (Colección de cuatro láminas.)

«Láminas de lenguaje». (Colección de seis láminas.)

«Láminas del sistema métrico decimal».  
«Piti» (primera y segunda parte) por Pla Dalmáu.

«Primeras ideas» por Pla Dalmáu.  
«Aplicación escolares de primeras ideas» por Pla Dalmáu.

«Cuaderno de vacaciones» (números 1, 2 y 3). D. C. P.

«Sagunto y Numancia», por T. B. Marule.

«Calderon de la Barca» por J. Chopo  
«El lazarrillo de lormes», de Nicolás Manda Carballo.

«Rea geográfica-atlas» (primer grado: escolar), por Pla Dalmáu.

«Junior», por Pla Dalmáu.

2.º Que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se de cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo del antes citado Decreto de 22 de septiembre último, y en su consecuencia queden registradas las citadas obras en el Fichero de Libros Escolares de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisoria al de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Povedilla.

ALICANTE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Baranquet, del Ayuntamiento de Altea.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catral.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Arroba de la Madriguera, del Ayuntamiento de Catral.

BALEARES

Una unitaria de niños en Son Fe, del Ayuntamiento de Alcudia.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Truij den Vich, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

Una unitaria de niños en Santa Gertrudis, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

BARCELONA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Pubilla Casas, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet del Llobregat.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñio.

LA CORUÑA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Figueñas, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Folgoso de Figueiras, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

GRANADA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Carataunas

HUELVA

Un Grupo Escolar de niños y otro de niñas, con siete secciones cada uno—una de ellas de párvulos—y Dirección sin grado, en Huerta de Mena, del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el Real de la Feria, del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Una Escuela de párvulos en el Itza, de la Feria, del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Un Grupo Escolar de niños y otro de niñas, «Siurot», con ocho secciones—una de ellas de párvulos—cada uno y Dirección sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Huelva (capital).

HUESCA

Un Grupo Escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado—una de las seis secciones, de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Monzon, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5 y la de párvulos número 1, existentes en la localidad.

LEÓN

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santa Marina de Torre, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

MADRID

Una unitaria de niños y una de niñas en al calle María Odiaga, de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de esta capital.

NAVARRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Murillo el Fruto.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Sorlada, del Ayuntamiento de Sorlada.

OVIEDO

Una Escuela de párvulos en Oviñana, del Ayuntamiento de Cudillero.

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catllar.

ZARAGOZA

Un Grupo Escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Alagón, a base de la graduada de niños, de tres secciones, y las tres unitarias de niños existentes en la localidad.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pedrola.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedrola.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 22 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional graduada en Cádiz (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar de la Sección Naval del Frente de Juventudes, en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela Nacional solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarla; que existe crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de tres secciones de niños en el Grupo de Flechas Navales, del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Sección Naval del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 17 de diciembre de 1948. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero siguiente).

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarla, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a la Escuela Nacional graduada que se crea en virtud de esta Orden. Si los propuestos no fuesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional

que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se crea una sección de niñas en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de nueva Sección en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección que se solicita; que para la debida instalación y funcionamiento de la misma se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, así como para la indemnización que

*ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en Segovia por doña Antonia Dávila Villafañe.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el Ilmo. Sr. Obispo de Segovia ha sido incoado un expediente con objeto de que la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en dicha capital por doña Antonia Dávila Villafañe, sea clasificada como de beneficencia particular docente;

Resultando que doña Antonia Dávila Villafañe, por su testamento cerrado que otorgó en el lugar de Bernardos (Segovia), a 2 de febrero de 1606, que presentó el día siguiente don Pedro de Valencia, Escribano público del rey, tras establecer numerosas mandas disponía en el propio testamento se fundara un Colegio de estudiantes Seglares Teólogos, con las condiciones que establecía;

Resultando que en el citado testamento la fundadora nombraba Patronos de la Fundación al señor Obispo de Segovia y al Rector de la Compañía de Jesús, a los cuales encomendaba la construcción del edificio y todo lo concerniente a la marcha y régimen de la Institución;

Resultando que según certificación unida al expediente, el capital con que cuenta la Fundación está constituido por las láminas números 42, 43 y 2.347, depositadas en el Banco de España en Segovia, ascendente a la suma de 329.684,85 pesetas nominales;

por casa-habitación pueda corresponder a la que se designe para regentarla, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, y con destino a la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla (capital), una Sección de niñas.

2.º La dotación de esta nueva plaza que se crea en virtud de esta Orden será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la nueva Sección que se crea en virtud de esta Orden será acordada por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media. Si la propuesta no fuese aprobada las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmillista.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Instituto podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resultando que la Fundación por carecer de edificio propio viene cumpliendo sus fines en el Seminario Conciliar de Segovia;

Resultando que aun cuando la fundadora dispuso que de los beneficios de la Fundación gozaran ocho colegiales, al haber disminuido las rentas, son actualmente cuatro los que disfrutan de dichos beneficios;

Resultando que se acompañan los documentos exigidos para que esta Fundación pueda ser clasificada como benéfico docente de carácter particular;

Resultando que los correspondientes edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia el 29 de abril de 1955, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 30 de septiembre del mismo año, sin que se presentaran reclamaciones ni objeciones de ninguna clase;

Resultando que la Junta provisional de Beneficencia al emitir su preceptivo informe lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que el Ilmo. Sr. Obispo de Segovia tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza y cuyo patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos

para su clasificación como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por lo tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que si bien la fundadora nombraba en su testamento Patronos al Ilmo. Sr. Obispo de Segovia y al señor Rector de la Compañía de Jesús, al no tener hoy día, al parecer, residencia la citada Compañía de Jesús en la referida capital, procede que el cargo de Patrono recaiga exclusivamente en el Sr. Obispo.

Considerando que al no existir autorización expresa que exima al Patronato el rendir cuentas, queda el obligado a presentarlas, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos.

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéficas docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituida por la señora doña Antonia Dávila Villafañe, en Segovia, con la denominación de «Colegio de Teólogos de San Ildefonso»

2.º Que se reconozca como Patrono único de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de Segovia, salvo de que funcionara la Compañía de Jesús en dicha capital, en cuyo supuesto, el señor Rector de la misma formaría parte también del Patronato, quedando este obligado en todo caso a la rendición de cuentas anuales al Protectorado

3.º Que por el Patronato se remita, y en triplicado ejemplar, el proyecto de Reglamento por el cual se regirá la Institución.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Intervenidor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Martín García Ramos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Albox y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo nove-

no, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Intervenidor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Martín García Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de abril de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Antonio López Lis.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Albox, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de mayo de 1956 por la que se fijan los nuevos salarios-base de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para el empaquetado de plátanos y demás frutos de Canarias.

Ilmo. Sr.: Siguiendo las directrices de la Orden de 23 de marzo de 1956, procede establecer los nuevos salarios base de los trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo para el empaquetado de plátanos y demás frutos de Canarias, reconociéndoles asimismo el plus especial que dicha disposición instituye.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los nuevos salarios base de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para el empaquetado de plátanos y demás frutos de Canarias serán en lo sucesivo los de las tablas aprobadas por Orden de 30 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo), incrementados con el importe del plus a que se refiere el artículo cuarto de dicha Orden, de un 25 por 100 tratándose del personal administrativo y de un 20 por 100 para el subalterno, obrero y de oficios varios. Como consecuencia queda derogado dicho plus.

Los nuevos salarios base se computarán no sólo por días de trabajo, sino también a efectos de la retribución de domingos y días festivos, vacaciones, pagas extraordinarias reglamentarias y, en general, para todos los devengos calculados por días así como para el abono de las horas extraordinarias.

Se computará asimismo para la constitución del fondo del plus familiar y el abono de la participación en beneficios, así como seguros sociales unificados, organización sindical, formación profesional, mutualismo laboral y seguros de ac-

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox a don Antonio López Lis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Jesús Moya Eneriz como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto;

Y de conformidad con lo dispuesto en base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Jesús Moya Eneriz como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

centes de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto sobre Seguros Sociales, de 23 de marzo último.

No obstante, lo que se establece en los dos párrafos anteriores, los aumentos por antigüedad y, en general, todas las demás asignaciones no incluidas en dichos dos párrafos continuarán abonándose y devengándose en lo sucesivo en la misma cuantía en pesetas que hasta la fecha para igual categoría profesional.

Art. 2.º Se establece un plus especial del 20 por 100 sobre los salarios de las tablas aprobadas por Orden de 30 de enero de 1954, sin el incremento que se hace en el artículo anterior.

Este plus se computará a los mismos efectos que los nuevos salarios base, excepto para el abono de la participación en beneficios y la constitución del fondo del plus familiar. Tampoco se tendrá en cuenta a efectos de los seguros sociales unificados, Organización Sindical, formación profesional y mutualismo laboral, computándose, por el contrario, a efectos del seguro de accidentes de trabajo.

Art. 3.º Los trabajadores a destajo, primas, tarea o cualquier otra forma de remuneración con incentivo percibirán, además de los ingresos que les correspondan por el destajo, tarea o prima, una cantidad igual al aumento que resulte para los trabajadores a jornal y en su misma categoría profesional, salvo que se rectifiquen las tarifas de la retribución con incentivo, de modo que para el mismo rendimiento reflejen dicho aumento.

Art. 4.º La presente Orden surtirá efectos a partir del primero de abril próximo pasado, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de marzo), dictada para la mayoría de las actividades reglamentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Convocando oposiciones para confirmar en propiedad plazas de la plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales a los Practicantes que las vienen desempeñando interinamente e ingreso en el Escalafón de Practicantes.*

La Orden ministerial de fecha 9 de abril de 1956 dispone en su apartado quinto que no habiendo podido realizar los ejercicios de oposición que por la misma se resuelve, algunos Practicantes que acreditaban condiciones similares a otros que han sido examinados por haber sido interpretada la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1954, que disponía la convocatoria de oposición con distinto criterio por los Jefes provinciales de Sanidad y Presidentes de los Tribunales respectivos, que se proceda por esta Dirección General de Sanidad a convocar una nueva oposición para que aquellos Practicantes que en 7 de octubre de 1954 (fecha de publicación por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la referida Orden ministerial) llevasen más de seis meses de servicios interinos en plazas de la plantilla del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales puedan acudir a ella, ajustándose a las mismas condiciones y normas que la oposición efectuada.

Esta Dirección General, en cumplimiento de citados preceptos, anuncia convocatoria de oposición para confirmar en propiedad en plazas de la plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales a aquellos Practicantes que las venían desempeñando interinamente e integración en el Cuerpo y Escalafón de Practicantes Titulares de los que resulten aprobados con arreglo a las siguientes normas:

1.º Podrán tomar parte en las oposiciones todos los Practicantes de Medicina que en 7 de octubre de 1954 ocuparan interinamente plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales por un periodo de tiempo no menor de seis meses y continúen en la fecha de publicación de la presente Orden al frente de la plaza.

Los ejercicios de oposición se verificarán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes a las capitales de los Distritos Universitarios a que pertenezca la residencia de los aspirantes, con las excepciones que a continuación se expresan:

Los residentes en la provincia de Cadix actuarán en la Jefatura Provincial de Sanidad de la citada provincia.

Los que residan en la provincia de Asturias verificarán los ejercicios en la Jefatura Provincial de Sanidad de Oviedo.

Los opositores residentes en las Islas Canarias actuarán en Santa Cruz de Tenerife, constituyéndose, por tanto, los Tribunales en las poblaciones siguientes: Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición debidamente reintegradas, serán remitidas a la Jefatura Provincial de Sanidad del Distrito Universitario respectivo, en el plazo de cuarenta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a la misma la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada en los casos que proceda.
- b) Título de Practicante de Medicina
- c) documento que acredite suficientemente haber hecho el depósito correspondiente al mismo.
- c) Certificado de penales.
- d) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo.
- e) Certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva acreditativa de la fecha de su nombramiento interino en plaza de plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, en que se haga constar sigue en la actualidad.
- f) Cuantos documentos estimen convenientes los interesados como justificantes de méritos científicos y provisionales.
- g) Relación duplicada de la documentación presentada.

Los Practicantes femeninos acompañarán igualmente certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exceptuadas del mismo.

A la presentación de la instancia deberán entregar los opositores la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos.

2.º Los ejercicios de oposición serán dos: Uno escrito, y consistirá en desarrollar dos temas del programa que fué publicado por Orden de esta Dirección de fecha 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre del mismo año), en el plazo máximo de dos horas, y el segundo consistirá en realizar una práctica propia de la profesión, comprendida en un cuestionario que al efecto redactará cada Tribunal con una antelación que no será inferior a diez días con respecto a la fecha de actuación de los interesados en este ejercicio.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará constituido como sigue:

Presidente: El Jefe provincial de Sanidad de la provincia donde radique la capitalidad del Distrito Universitario.

Vocales: Un representante médico de la Dirección General de Sanidad.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina.

Un Practicante titular propuesto por el Consejo General de Colegios de Practicantes.

Un Practicante titular propuesto por la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe al nacer el nombramiento del Tribunal y se agregará a éste un funcionario administrativo de la Dirección General de Sanidad.

En ningún caso podrá actuar el Tribunal con menos de tres miembros.

En los ejercicios, cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a diez puntos, y será calificación definitiva de cada ejercicio la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal. Será eliminatorio el primer ejercicio, y no podrá el opositor pasar al segundo sin haber obtenido en el anterior un mínimo de cinco puntos.

Una vez terminados los ejercicios, cada Tribunal formará la lista de opositores aprobados, que remitirá a esta Dirección General de Sanidad en unión de los expedientes correspondientes.

Con todos los opositores aprobados se formará por esta Dirección General de Sanidad una lista general, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.

Los opositores aprobados serán confirmados en propiedad en sus cargos con efectividad desde la fecha en que sean resueltas las oposiciones por el Ministerio, y se les integrará en el Escalafón de Practicantes Titulares al final del mis-

mo, intercalados entre los ingresados por Orden ministerial de 9 de abril de 1956, de acuerdo con la fecha de toma de posesión como interino de la plaza que se les confirma.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña Isabel Martín del Río y doña María Teresa González para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña Isabel Martín del Río y doña María Teresa González en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Mesegar de Tajo (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Isabel Martín del Río y González y doña María Teresa González y González autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 30 litros por segundo, del río Tajo, en término de Mesegar de Tajo (Toledo), con destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega de Santa María».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Maximiliano Santiago Prieto en enero de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ad-

crita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua, que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Mesegar de Tajo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, P. A., G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Bernardo Alvarez Terrero y Valdés».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Villamarcel (Quirós), provincia de Oviedo, por don

Bernardo Alvarez Terrero, con la denominación de «Bernardo Alvarez Terrero y Valdés», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Rectificando la resolución del concurso de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra.*

No habiendo tomado posesión de las plazas que les correspondieron ocupar por resolución del concurso de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 257, de 14 de septiembre de 1955 (rectificada por Orden de 11 de enero de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20 de 20 de enero de 1955), los facultativos don Ramón Ferrán de No, don Federico Cardelle González, don Emilio Soneira Maside y don Alfredo Martínez Arnáu se rectifican las resoluciones anteriormente señaladas en el sentido que a continuación se expresa:

Una vacante en Vigo (Zona Bouzas), a don Daniel Portela Pazos.

Una vacante en Vigo (Zona Calvario), a don César de Santiago Fernández.

Una vacante en Vigo (Zona Calvario), a don Guillermo Barros Cuiña.

Una vacante en Vigo (Zona Calvario), a don Andrés Pérez Costa.

Una vacante en Vigo (Zona Barreiro), a don Secundino Cigarrán R. Arango.

Una vacante en Vigo (Zona Barreiro), a don Leopoldo Coblián Otero.

Una vacante en Vigo (Zona Barreiro), a don José Estévez Valverde.

Una vacante en Vigo (Zona Bagunda), a don Francisco González García.

Una vacante en Vigo (Zona Chapela), a don Camilo Girón Alvarez Quiñones.

Una vacante en Vigo (Zona Chapela), a don Ramón B. Vicente Alvarez.

Una vacante en Vigo (Zona Corupo), a don Carlos Cristos de la Fuente.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 18 de abril de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Resolución por la que se establecen las normas a que han de ajustarse las Cajas de Ahorro y los Establecimientos de la Banca privada que realicen la función de oficina recaudadora, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1955 y de 25 de abril de 1956.*

Modificadas las cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical y Formación Profesional, por el Decreto de 23 de marzo de 1956, y fijada la aportación de Estado que suple la reducción de la cuota patronal, la Orden de 25 de abril último establece la forma en que ha de

verificarse la distribución de la referida aportación estatal correspondiente al segunda trimestre del año en curso.

En su consecuencia se hace preciso modificar asimismo las normas que por este Centro Directivo se dictaron en 2 de enero de 1956 para el cumplimiento por las Oficinas Recaudadoras de cuanto está ordenado sobre la materia.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien resolver:

1.º El apartado d) del número primero de la resolución de este Centro directivo de 2 de enero de 1956 quedara redactado en la siguiente forma:

«d) En general, comprobar si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes, teniendo en cuenta que, en tanto no se modifiquen los actuales modelos E. 1 (blanco y amarillo) y E. 2, las Empresas deberán habilitarlos llevando a cabo en ellos las siguientes modificaciones:

BOLETIN DE COTIZACIÓN E. 1 BLANCO.—Se rectificará el límite de 30.000 pesetas anuales que figura en la «Declaración de salarios», consignando «40.000 pesetas», que es el establecido para el futuro.

Se rectificarán los porcentajes 24,85 por 100 y 8,85 por 100 actualmente impresos en la «Liquidación», consignando en su lugar los del 9 por 100 y 5 por 100, respectivamente, que son los que corresponden.

Se rectificará igualmente las referencias de Recargo por demora, que figuran en los cuerpos A y B del Boletín, consignando «20 por 100», en vez de «10 por 100», que consta.

BOLETIN DE COTIZACIÓN E. 1 AMARILLO. Se rectificará el límite de salarios que figura en la «Declaración» en igual forma indicada para el E. 1 blanco.

Se rectificarán los porcentajes impresos en la «Liquidación» para cada uno de los Seguros y conceptos, sustituyéndolos por los siguientes: Enfermedad, 2 por 100; Vejez e Invalidez, 2 por 100; Subsidios Familiares, 2 por 100; Cuota sindical, 1,80 por 100 y Formación Profesional, 1,20 por 100. La línea destinada a Párrafo Tecnológico se inutilizará, ya que ha sido suprimida la cotización para este Seguro.

Se rectificarán las referencias de Recargo por demora impresas a razón del 10 por 100, que ha sido fijado en el 20 por 100 para lo sucesivo.

RELACION NOMINAL DE PRODUCTORES E. 2. Rectificar los encabezamientos de las columnas séptima y octava, consignando «40.000 pesetas» como límite de salarios, en vez de las 30.000 que ahora figuran.

2.º El número tercero de la referida resolución quedara igualmente modificada en la siguiente forma:

«Para la debida cumplimentación por las Oficinas Recaudadoras de la «Liquidación» que figura al dorso de los modelos R. 1 y R. 3, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota de dicho Seguro y en la aportación del Estado, un 76,545, por 100 de la cuota 9 por 100 sobre salarios, una vez realizadas las deducciones legalmente establecidas.»

3.º Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R. 1 y R. 3, que modifican los insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1956, y que serán confectionados por las Oficinas Recaudadoras, ajustándose a las normas contenidas en el número quinto de la Resolución de 2 de enero de 1956.

No obstante, las Oficinas Recaudadoras que tengan existencia de los referidos modelos R. 1 y R. 3 podrán seguir utilizándolos, previa adaptación a los que se publican con esta Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Coca.

ANVERSO

R. 1



MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
DIRECCION DE SUBSIDIOS Y SEGUROS UNIFICADOS

### FACTURA-LIQUIDACION PARA I.N.P. Y ENTIDAD COLABORADORA

Oficina recaudadora:

Relación n.º

Foja n.º

Delegación provincial del I. N. P. de

VISADOS

Entidad colaboradora

N.º

Empresas que han ingresado en esta Oficina Recaudadora durante el mes de ..... de 195..... liquidaciones de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Unificados, Sindical y Formación Profesional.

Número de orden	E M P R E S A	Cuotas 9 %	Cuotas 5 %	Subsidios Familiares satisfechos según modelo E. 1	CANTIDAD LIQUIDA Ingresada según modelo E. 1
		a	b	c	d
Sumas y siguen .....					

REVERSO

**CUADRE Y LIQUIDACION DE LA PRESENTE FACTURA**

C U A D R E		L I Q U I D A C I O N	
Cuotas 9 %..... a)	_____	TOTAL A INGRESAR A LA ENTIDAD COLABORADORA:	
Cuotas 5 %..... b)	_____	76'545 % sobre importe columna a).....	_____
Suma.....	_____		
<b>A DEDUCIR:</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION:</b>	
Subsidios Familiares satisfechos c)	_____	Total de la columna d).....	_____
CANTIDAD LIQUIDA INGRESADA..... d)	_____	DEDUCIR: Abonado a la Entidad Colaboradora.....	_____
		SALDO A <sup>INGRESAR</sup> RECLAMAR A I.N.P. ....	_____

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

(Sello)

**DISTRIBUCION DEL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DEL I.N.P.**

(A realizar por éste en los casos de Seguro indirecto)

23'455 % sobre importe columna a)..... \_\_\_\_\_

Cuota 5 % (Total columna b)..... \_\_\_\_\_

Suma..... \_\_\_\_\_

DEDUCIR: Subsidios Familiares abonados (columna c)..... \_\_\_\_\_

RESTO <sup>A FAVOR</sup>EN CONTRA DE I.N.P. .... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_

(Firma del funcionario)

**I N S T R U C C I O N E S**

**PARA LAS OFICINAS RECAUDADORAS**

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones de empresas afectadas por todos los Seguros Sociales (Boletines E 1 color blanco) Se confeccionará una factura independiente para las empresas adscritas a Caja Nacional, y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando la totalidad de las columnas del anverso y el cuadro y liquidación que arriba figuran.

Para la liquidación se tendrá en cuenta que si se trata de empresas adscritas a Caja Nacional (Seguro de Enfermedad Directo con el Instituto Nacional de Previsión), corresponderá al Instituto el total líquido ingresado (columna d), y esta cantidad se repetirá en «Saldo a Ingresar a I. N. P.»

Si se trata de Empresas adscritas a Entidad Colaboradora, se efectuará la liquidación para ésta y para el Instituto Nacional de Previsión, realizando todos los cálculos que en la parte de «Liquidación» se expresa y por su claridad no requiera explicación alguna. El coeficiente de 76'545 por 100 sobre importe de la columna a), representa, matemáticamente, la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en las cuotas del Seguro de Enfermedad, incrementadas con la aportación del Estado y deducido el Canon de Amortización del Plan de Instalaciones, gastos de Inspección y fines del Decreto de 25-9-53. La distribución de la documentación será la siguiente: un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora, junto con la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.5) a ella destinada; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión, acompañado asimismo de los documentos que a él corresponden, y el tercero, quedará en poder de las Oficinas Recaudadoras para su justificación y antecedente.

**PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

Cuando las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión reciban el ejemplar de la factura que a él corresponde con la documentación anexa, procederán, en primer término, a puntear la facturación y cálculos efectuados por las Oficinas Recaudadoras, realizando seguidamente en caso de que se trate de Seguro de Enfermedad indirecto, la distribución del saldo a favor o en contra del Instituto Nacional de Previsión. Para ello se tendrá en cuenta que en estos casos sólo corresponderá al Instituto un 23'455 por 100 del importe total de la columna a).



REVERSO

CUADRE Y LIQUIDACION DE LA PRESENTE FACTURA

CUADRE	LIQUIDACION
Seguro de Enfermedad ..... a)	
Vejez e Invalidez ..... b)	
Subsidios Familiares ..... c)	
Cuota sindical ..... e)	
Formación profesional ..... f)	
<b>SUMA.....</b>	<b>TOTAL A INGRESAR A LA ENTIDAD COLABORADORA:</b>
	344'4525 % s/importe columna a) .....
<b>DEDUCIR:</b>	<b>DEDUCIR</b>
Subsidios Familiares satisfechos .. g)	Abonado a la Entidad Colaboradora .....
<b>CANTIDAD LIQUIDA INGRESADA .. h)</b>	<b>SALDO A INGRESAR A I.N.P. ....</b>
	INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION:
	Cantidad líquida ingresada h) .....

de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_  
(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

DISTRIBUCION DEL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DEL I.N.P.  
(A realizar por éste en casos de Seguro indirecto).

Seguro de Vejez e Invalidez .....	
Subsidios Familiares .....	
Cuota sindical .....	
Formación profesional .....	
<b>DEDUCIR:</b>	
Seguro de Enfermedad .....	
Subsidios Familiares satisfechos .....	
<b>RESTO A FAVOR EN CONTRA DEL I.N.P. ....</b>	

de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_  
(Firma del funcionario)

INSTRUCCIONES

PARA LAS OFICINAS RECAUDADORAS

Las Oficinas Recaudadoras consignaron en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones de Empresas que estén exentas de algún Seguro Social (Boletines E 1 color amarillo). Se confeccionará una factura independiente para las Empresas que estén adscritas a Caja Nacional, y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando la totalidad de las columnas del anverso y el cuadro y liquidación que arriba figuran.

Para la liquidación se tendrá en cuenta que si se trata de Empresas adscritas a Caja Nacional (Seguro de Enfermedad directa con el Instituto Nacional de Previsión), corresponderá al Instituto el total líquido ingresado (columna h), y esta cantidad se repetirá en "SALDO A INGRESAR A I.N.P."

Si se trata de Empresas adscritas a Entidad Colaboradora, se efectuará la liquidación para ésta y para el Instituto Nacional de Previsión, realizando todos los cálculos que en la parte de "LIQUIDACION" se expresan. El coeficiente de 344'4525 por 100 sobre importe de la columna a), representa, matemáticamente, la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en las cuotas del Seguro de Enfermedad, incrementadas con la aportación del Estado y deducido el Canon de Amortización del Plan de Instalaciones, Gastos de Inspección y fines del Decreto de 25-9-1953.

La distribución de la documentación será la siguiente: un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E.1 amarilla, E.2, R.4 y R.5) a ella destinada; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión, acompañado asimismo de los documentos que a él corresponden, y el tercero quedará en poder de las Oficinas Recaudadoras para su justificación y antecedente.

PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Cuando las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión reciban el ejemplar de la factura que a él corresponde con la documentación anexo, procederán, en primer término, a puntar la facturación y cálculos efectuados por las Oficinas Recaudadoras, realizando seguidamente, en caso de que se trate de Seguro de Enfermedad indirecto, la distribución del saldo a favor o en contra del Instituto Nacional de Previsión. Para ello se tendrá en cuenta que en estos casos la cantidad a consignar en la línea "SEGURO DE ENFERMEDAD" del recuadro superior derecho "DISTRIBUCION DEL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DEL I.N.P." se determinará por diferencia entre el 344'4525 % de la columna a) abonada a la Entidad Colaboradora correspondiente y el total consignado en dicha columna a) como recaudado de las Empresas a que el R. 3 se refiere en concepto de cuota para Seguro de Enfermedad. Esta diferencia será negativa, razón por la cual la línea se incluye entre los conceptos a deducir de la recaudación.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento de acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los da-

tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general José G.ª Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Bonastre y Hermanos, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fábrica de ladrillos en Martorell (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en

la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a don Juan Bonastre y Hermanos para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma segunda de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la mecanización de los departamentos de explosivos industriales en la fábrica de Los Milanos, de Unión Española de Explosivos, S. A. (Huelva).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Unión Española de Explosivos, S. A., mediante instancia de fecha 18 de agosto de 1955, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, en la que solicita autorización en el departamento de explosivos industriales en su fábrica de Los Milanos (Huelva) de varias máquinas que permitirán la mecanización de ciertas labores que actualmente se realizan a mano, como son la sección de impregnación, amasado de gomas, encartuchado y embalaje de los distintos tipos de dinamita, con arreglo a las especificaciones y demás detalles que se señalan según Memoria, planos y presupuesto que acompaña, así como los edificios necesarios para su instalación;

Resultando que las nuevas instalaciones comprenden lo expuesto en los siguientes apartados:

#### a) TALLER DE AMASADO.

En la fabricación de los explosivos 3D y 2D, aptos para su mecanización, se realizará la operación de impregnación y amasado por medio de una máquina compuesta en líneas generales de un agitador de acero recubierto de caucho endurecido de eje vertical y tres cubetas independientes móviles.

Esta máquina se instalará en un taller independiente, construido con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

#### b) TALLERES DE ENCARTUCHADO.

La modificación que se realizará en estos talleres es la siguiente:

Se habilitará uno de ellos para el encartuchado mecánico de la dinamita goma especial B, y otros cuatro para el encartuchado de los explosivos pulverulentos.

En cada uno de los distintos talleres se instalarán, acopladas, dos máquinas de hacer canutos y de encartuchar.

En otro taller se instalarán dos máquinas de hélice para ligamita de construcción nacional.

#### c) TALLER DE EMBALAJE.

Se instalará en uno de los talleres de embalaje actuales una máquina empaquetadora, la cual realizará las operaciones de etiquetado, parafinado, envuelta de los paquetes y precintado;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de fecha 16 de diciembre de 1955, y el de la Sección de Combustibles y Explosivos, ambos favorables, y la Orden ministerial de 14 de julio de 1955;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1954.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Unión Española de Explosivos, Sociedad anónima, la instalación de las máquinas y edificios proyectados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

I. La presente autorización es válida solamente para la empresa peticionaria, salvo perjuicios a tercero y para el destino expresado.

II. La iniciación de las obras necesarias para el montaje de esta instalación habrán de realizarse en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, la cual dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III. El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de un año, a contar de la fecha de la iniciación de las obras.

IV. Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

V. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo ha-

cerse variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

VI. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

VII. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera observarse.

VIII. Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

IX. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

X. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Rafael Carbonell y Atard.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Agricultura

*Haciendo pública la 61 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.*

Nombres y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión Hectáreas	Plazo Años	Fecha		
					D.	M.	A.
D. Pedro Jaimejuán Vila	Torrefarrera	Zaragoza	0,62	1	6	4	1956
D. Mariano Jorret Capdevila	Soses y Aytona	Idem	10,37	1	6	4	1956
D. Celestino Llobet Poma	Lérida	Lérida	0,90	2	6	4	1956
D. Fausto Espluga Loscertales	Almunia de San Juan	Idem	16,72	2	6	4	1956
D. Rafael y don Santiago Navallas	Fuentes de Ebro	Idem	1,74	4	6	4	1956
D. Francisco Pascual de Quinto	El Burgo de Ebro	Huesca	8,00	5	6	4	1956
D. Miguel Sau Casamort	La Escala	Gerona	2,89	2	23	4	1956
D. <sup>a</sup> Catalina Isern Arnay	Idem	Idem	3,13	5	23	4	1956
D. Cecilio Granada Lazcano	San Pedro Pescador	Idem	4,37	5	23	4	1956
D. Cecilio Granada Lazcano	Idem	Idem	19,68	5	23	4	1956
D. Cecilio Granada Lazcano	Idem	Idem	29,52	5	23	4	1956
D. José Corominas Salvador	Riumors	Idem	8,14	3	23	4	1956

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, C. Cánovas.